



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 057-2023-UNF/PCO

Sullana, 24 de mayo de 2023

VISTOS:



El Oficio N° 167-2023-UNF/DGA-UA de fecha 25 de abril de 2023; el Oficio N° 409-2023-UNF-DGA-UEI de fecha 04 de mayo de 2023; el Oficio N° 412-2023-UNF-DGA-UEI de fecha 05 de mayo de 2023; el Oficio N° 225-2023-UNF-P/DGA de fecha 08 de mayo de 2023; el Informe N° 009-2023-UNF-OAJ de fecha 12 de mayo de 2023; el Oficio N° 67-2023-UNF-DGA-UA de fecha 22 de mayo de 2023; el Oficio N° 203-2023-UNF-OAJ de fecha 24 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.



Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.



Que, según lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

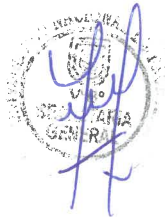
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el numeral 88.1. del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación y g) Otorgamiento de la buena pro.



Que, con Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, recomienda que se modifique, integre, suprima algunas disposiciones específicas que se encuentran contenidas en las bases estándares del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-UNF/CS, derivada de la licitación pública SM-1-2022-UNF/CS-A para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del laboratorio de tecnología de alimentos y procesos para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera". Concluyendo que, corresponde poner en conocimiento al Comité de Selección, el contenido del informe de acción de supervisión de oficio, a efectos que las deficiencias advertidas sean corregidas con ocasión de la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

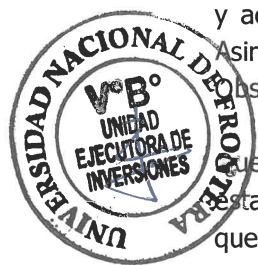


Que, mediante Oficio N° 167-2023-UNF/DGA-UA, de fecha 25 de abril de 2023, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE, hace llegar las orientaciones respecto al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-UNF/CS derivada de la Licitación Pública - SM-1-2022-UNF/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Construcción del Laboratorio de Tecnología de Alimentos y Procesos para la Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, derivándose a su despacho para conocimiento y acciones correctivas, de ser el caso sea implementadas en el proceso de selección en curso. Asimismo, señala que el proceso se encuentra actualmente en la fase de Absolución de Consultas y Observaciones, derivándose para su revisión.



Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido los supuestos sobre los cuales se declara nulos los actos expedidos, por lo que nos encontraríamos en el supuesto "(...) cuando **contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**", siendo en el caso en análisis que se deberá tener que a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE, se están advirtiendo situaciones contrarias a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; situaciones que incluso estaría inobservando las diversas disposiciones legales que se han previsto en los documentos administrativos que integran el procedimiento de selección.

Que, según el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el perfeccionamiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por /as mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

Que, con respecto a la procedencia de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la doctrina ha señalado que: un supuesto importante para la declaración de nulidad en el contexto de la contratación administrativa es el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, lo cual a su vez constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, generando que se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento, como resultado de la declaración de nulidad.

Que, la Resolución N° 2334-2019-TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones (...)"

Que, adicionalmente, en el Pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha señalado lo siguiente: "(...) "nulidad" se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar; lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo (...)"

Que, mediante Oficio N° 409-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 04 de mayo de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace de conocimiento a la Unidad de Abastecimiento que, a la fecha no se ha procedido a realizar las modificaciones pertinentes a las bases estándares y habiendo transcurrido el tiempo en demasía, se recomienda a potestad del titular del pliego declarar la nulidad del oficio sustentada en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir las normas legales, en base a que hasta el momento no se han tomado en cuenta el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE, para cumplir con dichas disposiciones, por lo que se debe regresar a la revisión del expediente técnico de obra.

Que, con Oficio N° 412-2023-UNF-DGA-UEI, de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa a la Dirección General de Administración que, se comunique al Titular de Pliego las disposiciones a implementa contenidas en el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE, declarando la Nulidad de Oficio, para la adopción de las disposiciones señaladas en el expediente técnico de obra, debiendo regresar a la revisión del expediente técnico de obra, por el área técnica correspondiente a la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, mediante Oficio N° 225-2023-UNF-P/DGA, de fecha 08 de mayo de 2023, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el documento emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones donde solicita declarar la Nulidad de Oficio en base a los señalado en el Informe de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado que la nulidad de oficio es declarada por el Titular de la Entidad, por lo que en el presente caso deberá ser el presidente de la Comisión Organizadora quien emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, con Informe N° 203-2023-UNF-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, resulta viable declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-1-2023-UNF/CS-1 para la ejecución de la obra "Construcción del laboratorio de tecnología de alimentos y procesos para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera", por la causal invocada (contravengan las normas legales) técnicamente sustentada en el Oficio N° 409-2023-UNF-DGA-UEI. A efectos de garantizar el libre acceso a las contrataciones públicas basada en la libertad de concurrencia, eficacia y eficiencia, y la posibilidad de que el procedimiento de selección sea convocado con las bases estándares idóneas y teniendo en cuenta el Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000164-2023-OSCE, es necesario que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la fase de programación y actos preparatorios debiéndose contar con la reconfiguración del comité y la elaboración de las bases, toda vez que son actos necesarios para que se verifique la documentación y se determine fehacientemente las bases estándares con las cuales será convocado el nuevo proceso selectivo, garantizando de esta manera la libertad de concurrencia de los postores y la finalidad de las contrataciones públicas su óptima inversión en beneficio de la entidad. Asimismo, recomienda que, el Titular de la entidad, en este caso el Presidente de Comisión Organizadora expida el acto resolutorio mediante el cual se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-1-2023-UNF/CS-1, el mismo que debe notificarse en el modo y forma de Ley. Que se remita copias de los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, con la finalidad de que ante su análisis y evaluación proceda conforme a sus atribuciones, en salvaguarda de la Entidad y del Debido procedimiento administrativo".

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el **Principio de Legalidad** por el cual queda asentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección AS-SM-1-2023-UNF/CS-1 para la ejecución de la obra "Construcción del laboratorio de tecnología de alimentos y procesos para la investigación en la Universidad Nacional de Frontera", por la causal que contraviene las normas legales, retrotrayéndose hasta la etapa de fase de programación y actos preparatorios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, Dirección General de Administración a través de la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Frontera, para la determinación de las presuntas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, derivadas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al comité de selección y las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

DR. JOSE FLORENTINO MOLERO LOPEZ
Presidente de la Comisión Organizadora